

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Julio 7 de 1860.

NUM. 52.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Orden al Sr. Administrador de la Aduana del Rio Grande.

CONGRESO.—Sesiones de la Cámara de Senadores.—Renuncia de los Magistrados, y notas referentes a ella.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.—Causas civiles sentenciadas en el mes de Junio.

PROCESOS JUDICIALES.—Denuncio.—Remates.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

NO OFICIAL.

REMOTIVO.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 148

Palacio Nacional. San José, Julio 3 de 1860.

Sr. Admor. de la Aduana del Rio-Grande.

El Presidente de la República con presencia de que el término por que se ha concedido libre de derechos la introduccion de harina ha espirado en virtud de las disposiciones que el Supremo Gobierno habia dictado á este respecto; y en consideracion á que esta medida, si bien perjudica en una pequeña parte los intereses de los consumidores, de otra facilita al consumidor este artículo á un precio mas módico de como pudiera comprarlo pagando derechos, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha y por el término de un año gocen los introductores de harina y cereales de la gracia de no pagar derechos por la introduccion de dichos artículos.

Dios guarde á U.

AGUILAR.

CONGRESO.

CÁMARA DE SENADORES.

Sesion del 19 de Junio.

Se puso en segunda discusion el dictámen de la Comision, sobre el proyecto de decreto para que se dé á la Provincia de Moravia su antiguo nombre de Guanacaste; y se señaló para la última discusion, la sesion que sigue.

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto pasado á esta Cámara por la de Representantes, en que se aprueban los actos administrativos contenidos en la Memoria del Ministerio de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos; y se señaló para su primera discusion la siguiente sesion.

Puesto en tercera discusion

el proyecto de Ordenanzas Municipales presentado por la Comision nombrada al efecto, fué aprobado en general.

Se leyó una comunicacion de la Secretaría de Hacienda, acompañando un expediente del Sr. Francisco Otoyá; y se dió al mismo expediente su primera lectura.

Puestos en discusion separadamente los artículos 1.º y 2.º del proyecto de Ordenanzas Municipales que se ha presentado, fueron aprobados en los términos siguientes.

ARTICULO 1.º

El territorio de la República, para los efectos de la administracion Municipal, se divide en seis Provincias: estas en Cantones y los Cantones en Distritos.

2.º—Las Provincias se denominarán de "San José," "de Cartago," de "Heredia," de "Alajuela," de "Puntarenas" y de "Guanacaste."

Sesion del 20 de Junio.

Habiendo hecho mocion el Sr. Senador Licenciado Don Lucas Alvarado para que á la Memoria de la Secretaría de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos, se le den en esta Cámara los mismos trámites que en la de Representantes, donde se consideraron por dadas á dicha Memoria, las dos discusiones que habia sufrido en el Congreso, fué aprobada; y en consecuencia se acordó poner en última discusion el dictámen de la comision nombrada por el Congreso, para conocer del mencionado informe.

Hizo presente el Sr. Senador Don Juan Gonzales, que el dictámen de la comision designada para conocer de la acusacion que Don Crisanto Medina tiene entablada contra los Magistrados Carranza y Alvarez, está ya concluido y en disposicion de dar cuenta con él; y que lo manifiesta así á la Cámara, con el fin de que las demoras que haya en este asunto, no se atribuyan á la Comision.

Puesto en tercera discusion el dictámen de la comision que ha conocido de la Memoria del Secretario de Gobernacion, fué aprobado.

Estando en discusion el artículo único del proyecto de decreto emitido por la Cámara de Representantes, sobre el citado informe de Gobernacion, fué

aprobado en los términos siguientes.

Art. único.—Se aprueban todos los actos del Supremo Gobierno Provisorio, referidos en la Memoria del Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Se dió lectura á una nota de la Cámara de Representantes, transmitiendo una exposicion del Supremo Poder Ejecutivo, sobre ley agraria; y se mandó pasar á la comision de Hacienda encargada de formar el proyecto de dicha ley.

Habiéndose puesto en última discusion el dictámen de la Comision sobre el proyecto de decreto en que se restituye á la Provincia de Moravia su primitivo nombre de Guanacaste, fué aprobado en general dicho proyecto; y discutidos en particular cada uno de sus artículos, tambien fueron aprobados en esta forma:

Artículo 1.º—Se restituye á la Provincia de Moravia su primitivo nombre de Guanacaste. La capital de dicha Provincia conservará el de Liberia.

2.º—Queda así reformado el decreto número 3 de 29 de Mayo de 1854.

Se dió segunda lectura á la peticion de Don Francisco Otoyá; y se mandó pasar á la Comision de Justicia, y hecha por el Señor Senador Alvarado la observacion de si este negocio se considera como una iniciativa del Poder Ejecutivo, ó como una presentacion del mismo Otoyá; se resolvió que debe considerarse en el primer sentido.

Se dió lectura al dictámen de la Comision nombrada para conocer de las observaciones que el Poder Ejecutivo hizo al decreto número 2 expedido por esta Cámara, sobre exploracion de un camino al Norte; y se señaló para su discusion, la sesion del dia de mañana.

Sesion del 22 de Junio.

Se leyó una comunicacion del Secretario de Hacienda, acompañando una solicitud de la "Compañia del Crédito Hipotecario" en que se pide al Gobierno, preste su garantia para hacer un empréstito; y habiendo dado primera lectura á todos los documentos, fueron pasados á la Comision de Hacienda.

Puesto en discusion el dic-

támen de la Comision que ha conocido de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al decreto sobre reconocimiento de una via al Atlántico, el Sr. Senador Alvarado hizo mocion para que la Cámara resuelva si en este caso deben correrse todos los trámites de ley; y se acordó dispensarlos, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento interior, y resolver con solo una discusion. En consecuencia el proyecto de decreto reformado, se aprobó en general; y puestos en discusion cada artículo separadamente, tambien fueron aprobados en los términos que siguen.

Artículo 1.º—Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para invertir del Tesoro público hasta la cantidad de cinco mil pesos, en el trazado de un camino del interior al puerto del Limon en el Atlántico.

Artículo 2.º—La Comision que se ocupe de aquellos trabajos, ó otra que el Poder Ejecutivo nombre, procederá á explorar el rio "Reventazon" desde donde empieza á ser navegable hasta su desembocadura en el Atlántico, y á reconocer y examinar su barra y el canal de la bahia que está á sus inmediaciones.

Artículo 3.º—El Ejecutivo dará cuenta en la reunion ordinaria de las Cámaras en el año de mil ochocientos sesentauno, con cuanto se haya obrado en virtud de este decreto.

Sesion del 25 de Junio.

Se dió primera lectura á una nota del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion, acompañando una solicitud de los señores Doctores Guier y Jimenez, de Cartago.

Habiendo dado lectura al dictámen de la comision de Hacienda vertido sobre la Memoria del Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos, fué puesto en discusion por primera vez.

Continuando la discusion de los artículos del proyecto de Ordenanzas Municipales formado por la comision designada al efecto, fueron aprobados los que siguen.

Artículo 3.º—Las capitales de estas Provincias son las ciudades de "San José" de la 1.ª, la de "Cartago" de la 2.ª, la de "Heredia" de la 3.ª, la de "Alajuela" de la 4.ª, la de "Puntarenas" de la 5.ª y la de "Liberia".

de la 6ª

Artículo 4º.—La Provincia de San José, se compone de la Ciudad de este nombre, de las Villas de Escasú y Desamparados, y pueblos de Pacaca, Curridabat y Aserrí; se divide en tres Cantones: el primero compuesto de la Capital; el segundo de Escasú que es la cabecera de Canton y de Pacaca; y el tercero de Curridabat, cabecera de Canton y Aserrí; y queda subdividido en Distritos, correspondiéndole diez al primer Canton, cuatro al segundo y dos al tercero.

Artículo 5º.—La Provincia de Cartago se compone de la Ciudad de este nombre: de las Villas de Paraiso y Union, y de los pueblos de Cot, Quiricot, Tobosi, Orosi, Tucurrique, Turrialba, Terraba, Boruca y Matina: se divide en tres Cantones el primero compuesto de la capital y pueblos de Cot, Quiricot y Tobosi: el segundo de la Villa de Paraiso, cabecera de Canton y pueblos de Orosi, Tucurrique, Turrialba, Terraba, Boruca y Matina; y el tercero de la Villa de la Union que es la cabecera; y queda subdividida en Distritos, correspondiendo siete al primer Canton, cinco al segundo, y dos al tercero.

Artículo 6º.—La Provincia de Heredia, se compone de la ciudad de este nombre y de la Villa de Barba: se divide en dos cantones, el uno con el nombre de aquella ciudad, y el otro con el de aquella Villa, que es su cabecera, correspondiéndole al primero siete distritos y al segundo tres.

Artículo 7º.—La Provincia de Alajuela se compone de la Ciudad de este nombre: de la Villa de San Ramon, y de la poblacion de Atenas: se divide en dos Cantones: el primero compuesto de la capital y Atenas; y el segundo de la Villa de San Ramon, cabecera del Canton, y queda subdividida en nueve distritos, correspondiéndole seis al primer Canton y tres al segundo.

Art. 8º.—La Provincia de Guanacaste, se compone de la Ciudad de Liberia y de las Villas de Nicoya, Santa Cruz, Bagaces y Cañas: se divide en cuatro Cantones con los nombres de la ciudad y villas que se han dicho, que serán cabeceras de Canton, quedando la última comprendida en la que precede, subdivididos en dos distritos por cada Canton.

Art. 9º.—La Provincia de Puntarenas se compone de la Ciudad de este nombre: de la de Esparza, y de las poblaciones de San Mateo y Mineral del Aguacate: forma un Canton, cuya cabecera es Puntarenas, y se subdivide en cuatro Distritos correspondiéndole dos á la capital, y uno á Esparza con las poblaciones del Mineral y San Mateo.

Art. 10.—Los Gobernadores de las Provincias harán la de-

marcacion de los Distritos Parroquiales con arreglo á las presentes Ordenanzas.

SECCION 2ª

De las Municipalidades.

Art. 11º.—Las Municipalidades de las cabeceras de Provincia se compondrán de tantos Rejidores, cuantos sean los Distritos en que estan subdivididos los Cantones, teniendo un suplente por cada tres propietarios, y de dos Síndicos Procuradores con la denominacion de primero y segundo, que tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 12.—Los individuos de las Municipalidades serán elegidos á pluralidad absoluta de votos por las Asambleas Electorales de las Provincias, el día 8 de Diciembre de cada año, y el Presidente de estas, concurrirá con su voto, como decisivo en caso de empate en la eleccion.

Art. 13.—Para ser Múncipe se requiere.

- 1º Ser mayor de edad.
- 2º Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- 3º Ser vecino de la Provincia.
- 4º Saber leer y escribir.

Artículo 14.—Las reuniones ordinarias de las Municipalidades, tendrán lugar en los días 1º y 15 de cada mes, aunque sean feriados, y extraordinariamente, cada vez que las convoque el Gobernador de la Provincia, ó su Presidente.

Artículo 15.—Las Municipalidades, no pueden celebrar sesion, sin la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros de que se componen.

Artículo 16.—Las Municipalidades pueden trasferir sus sesiones ordinarias, cuando por algun motivo importante lo creyesen conveniente; pero sin él, en ningun caso dejarán de celebrarse en los días prefijados.

Artículo 17.—Las esusas y renunciaciones de los individuos de las Municipalidades, serán oidas y resueltas por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 18.—Las vacantes que resulten en las Municipalidades serán llenadas por los respectivos suplentes.

Artículo 19.—El destino Municipal es un cargo consejil, obligatorio é irrenunciable, á no ser en los casos siguientes.

- 1º Edad de sesenta años.
- 2º Enfermedad habitual, notoria y legalmente comprobada.
- 3º Absoluta incompatibilidad con el desempeño de otro destino que ejerza el nombrado.
- 4º Tener seis hijos varones legítimos, ú ocho de ambos sexos, tambien legítimos; y
- 5º No haber trasecurrido un año despues de haber servido algun destino consejil por un periodo legal.

SECCION 3ª

Del Local.

Art. 20.—El local en que las Municipalidades celebren las sesiones estará situado en el centro de la capital de la Provincia, adornado con la posible decencia, y habrá en él una mesa en que se encontrarán, un ejemplar de la Constitucion: otro del Reglamento interior: uno del de Policía; y uno de estas Ordenanzas, junto con todos los negocios que esten al despacho en la sesion que va á celebrarse.

Sesion del 26 de Junio.

Se recibió una comunicacion de la Cámara de Representantes, acompañando un proyecto de decreto que derogó el número 24 de 29 de Setiembre de 1858; y se le dió primera lectura.

Se leyó el dictámen de la Comision que ha conocido de la peticion del Señor Francisco Otoyá; y se señaló para darle segunda discusion, la sesion siguiente.

Habiéndose dado segunda lectura á la solicitud de los señores Doctores Guier y Jimenez, se mandó pasar á la Comision de Justicia.

Puesto en segunda discusion el dictámen de la Comision que ha conocido de la Memoria correspondiente al Departamento de Hacienda, Guerra, Marina y Caminos, se señaló para darle la última, la sesion que sigue.

Se continuó la discusion de los artículos del proyecto de Ordenanzas Municipales, y fueron aprobados los siguientes.

“Art. 21.—Cada Municipalidad tendrá un Presidente nombrado por las mismas, el 1º de Enero de cada año, por mayoría absoluta de votos de los individuos que concurran á su instalacion y de dentro de su seno. Para el caso de que falte temporalmente el Presidente, las mismas nombrarán aquel día un Vice-Presidente, tambien de entre sus individuos. Uno y otro nombramiento recaerá en los propietarios.

Art. 22.—Tambien nombrarán las Municipalidades un Secretario de dentro de su seno con la mensualidad que les asignen, amovible á voluntad del Cuerpo. Por falta del Secretario, la Municipalidad procederá en cualquier tiempo á nueva eleccion.

Art. 23.—Las sesiones del Poder Municipal serán públicas: darán principio á las diez de la mañana y continuarán abiertas todo el tiempo necesario para que queden despachados los negocios de que se ha ocupado aquel día.

Art. 24.—A la hora prefijada en el artículo anterior ocupará su asiento el Presidente del cuerpo y abrirá la sesion usando de esta fórmula: “Abrese la sesion” y cuando esta hubiere terminado, dirá “Termina la sesion”

Art. 25.—Los empleados mu-

nicipales, durarán en su ejercicio dos años, y su renovacion se hará por mitad cada un año, debiendo hacerse por la suerte el primer período.

SUPREMO PODER LEGISLATIVO.

Los infraescritos Regente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, respetuosos ante V. E. manifiestan.

El día de ayer, la mayoría de los individuos del Congreso votó porque se declarase haber lugar á formacion de causa contra los Magistrados acusados por D. Crisanto Medina, por un hecho que á mas conceder constituiria un error; nunca un delito, cuya esencia es el dolo.

Los infraescritos se han guardado hasta ahora y se guardarán siempre de cometer crimen alguno en el ejercicio de sus funciones; pero como hombres fallibles, expuestos están á equivocarse en el árduo ministerio de aplicar la ley.

El suceso antes citado demuestra, que un error involuntario puede colocarlos en inminente peligro de sufrir las vejaciones y el baldon de un procedimiento criminal, y queriendo evitarse males de tanta magnitud,

Ante V. E. hacen formal renuncia de sus respectivos destinos.

San José, Junio 22 de 1860.

S. P. L.

José Maria Castro.—Ramon Carranza.—Manuel Alvarado.—Antonio Alvarez.—J. Joaquin Alfaro.—José Maria Ugalde.—Concepcion Pinto.

COPIA —N. 71.—Secretario de Estado en el departamento de Justicia.—Palacio Nacional. San José, Junio 26 de 1860.—Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Justicia.—El Sr. Presidente de la República ha reunido hoy su Consejo de Ministros, para considerar la muy desagradable y ruidosa cuestion que ha nacido de la renuncia que todos los individuos del Tribunal han hecho de sus destinos ante el Supremo Poder Legislativo: es tanto mas doloroso lo que pasa actualmente, cuanto que el país atraviesa por una crisis peligrosa despues de una época de transicion y á la vista de reclamaciones del extranjero de gran importancia: imposible es que los ilustrados miembros del Tribunal no conozcan esta situacion: imposible que dejen de comprender que la union estrecha de los Supremos Poderes y la de todos los ciudadanos de valer, será únicamente la salvaguardia de la Patria—El Sr. Presidente de la República y sus Secretarios de Estado, despues de una conferencia en la que reinaron la calma y los mejores sentimientos, han estado acordes en la resolucion que vengo á comunicar al Tribunal por medio de U.—El Gobierno ha guardado la mayor imparcialidad en el asunto de la acusacion de los dos Srs. Magistrados y en la resolucion

del Supremo Poder Legislativo. Partiendo del principio político de que los tres Supremos Poderes son iguales, no ha querido tomar el menor participio ni siquiera externar su opinion; empero hoy que las cosas toman otro aspecto, que los ánimos se exaltan al extremo de poder ocasionar divisiones fatales á Costa Rica, ha creído de su alta mision intervenir con espíritu conciliador y con la mente del artículo 110 fraccion 2^a de nuestra Constitucion—No entra el Gobierno á juzgar si los Señores Magistrados han obrado bien ó mal al presentar su renuncia en cuerpo: quiere borrar la impresion que este paso ha producido, inclinándose á los miembros del Tribunal á retirar su dimision: ni la mas fina susceptibilidad puede afectarse de este paso, por que los Señores Magistrados no obrarian por temor, arrepentimiento ó desagrado, sino por la amistosa mediacion del Gobierno que lo ruega y encarece, por el bien y quietud de esta patria, que ha gemido largo tiempo bajo la opresion y tiranía del Gobierno del 13 de Agosto—Los individuos del Tribunal darán una prueba de su abnegacion por Costa Rica, y de su anhelo por el bien y felicidad general. Así lo espera el Sr. Presidente, y así lo esperan los Secretarios de Estado que conocen bien á cada uno de los respetables miembros del Poder Judicial—No habrá pues, falta de dignidad ó de valor en el paso que se propone, y antes bien todos verán deferencia de parte del Tribunal á la invitacion del Gobierno; patriotismo de sus individuos y lo que es mas, la idea de ser todos costaricenses—Sirvase, Sr. Secretario, dar cuenta sin pérdida de tiempo, al Sr. Regente, para que reuniendo la Corte plena, ésta resuelva lo que tenga por mas conveniente en el presente negocio—Soy de U. con la mayor consideracion muy atento servidor—A. Esquivel.

CONGRESO NACIONAL.

Los infraescritos Regente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, obsequiando la muy respetable mediacion del Poder Ejecutivo, y en fuerza de las razones espuestas por éste, en nota n^o 71 de esta fecha, retiran la renuncia que os elevaron en 22 del corriente y

A V. E. piden se dignen tenerla por retirada.

San José, Junio 27 de 1860.

S. P. L.

José María Castro.—Ramon Carranza.—Manuel Alvarado.—Antonio Alvarez.—J. Joaquin Alfaro.—José María Ugalde.—Concepcion Pinto.

CONTESTACION AL SUPREMO P. E.

Sr. Secretario de Estado en el Departamento de Justicia—San José, Junio 26 de 1860—Sr. Honrosa y satisfactoria ha sido para los infraescritos la respetable nota de U. de esta

fecha marcada con el n^o 71, y que los infraescritos se complacen en contestar directamente, por referirse á un acto en que obraron de una manera individual, y sin previo acuerdo del cuerpo á que pertenecen.—Un sentimiento de dignidad fué el que movió á los infraescritos á elevar al Supremo Poder Legislativo la renuncia que tanta sensacion ha causado—A prever que semejante medida habia de tomar tales proporciones, que llegase á comprometer la armonía entre los Supremos Poderes de la Nacion, tan necesaria al órden, tranquilidad y prosperidad de ésta, se habrian abstenido de tomarla, porque son costaricenses amantes de su patria, y no hay sacrificio que rehusen al bien de ésta y á la marcha firme y feliz de su Gobierno.—En disposicion tal, y apreciando en el mas alto grado la benévola mediacion del Supremo Poder Ejecutivo, á la par que acatando las fuertes y sentidas razones que la apoyan, los infraescritos no han vacilado en obsequiar los deseos del Sr. Presidente de la República y los de sus dignos Secretarios, y acaban de presentar al Congreso Nacional un escrito por el que retiran la mencionada renuncia.—Llenos de gratitud los infraescritos por el alto concepto con que les honra el Supremo Poder Ejecutivo, tienen la satisfaccion de protestarle que por su parte habrá siempre la mas perfecta cordialidad entre los altos Cuerpos que constituyen el Gobierno general de la República.—Dígnese U. elevar lo espuesto al conocimiento del Sr. Presidente, y admitir las muestras de consideracion y aprecio con que los infraescritos son de U. S. muy atentos y obsecuentes servidores.

José María Castro—Ramon Carranza—Manuel Alvarado—Antonio Alvarez—José Joaquin Alfaro—José María Ugalde—Concepcion Pinto.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Junio de mil ochocientos sesenta.

6. JUNIO 1^o Articulacion promovida por el Señor Francisco Mora, contra la Señora Maria del mismo apellido, ambos vecinos de San José para que se reforme una tasacion de costas, incluyéndose en ella los honorarios de un depositario.—Se confirma el auto apelado que manda reformar la tasacion é incluir en ella el honorario referido; y se condena al apelante en las costas del recurso.

7. JUNIO 4. Articulacion promovida por Don Leonso de Vars contra Don Victor Dujardin, ambos súbditos franceses, sobre una excepcion opuesta en juicio ejecutivo.—Se declara extemporánea

é inadmisibile dicha excepcion en el lugar que se le dió; y que tambien es estemporáneo é insubsistente el auto apelado de fojas 39; sin especial condenacion de costas.

8. JUNIO 8. Articulacion promovida por la Señora Manuela Picado de Cartago contra la Señora Vicenta Muñoz del mismo vecindario, para que se ordene la suspencion de una penscion alimenticia.—Se confirma el auto apelado que declara sin lugar la solicitud de la actora: se le deja su derecho á salvo para que deduzca conforme á la ley las acciones que le corresponden y se le condena en las costas de ambas instancias.

9. JUNIO 25. Mortual del finado Juan Gonzales.—Se declara desierta la apelacion interpuesta por Don Victor Dujardin, condenándole en costas.

San José, Junio 30 de 1860.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha, este Juzgado ha admitido el denuncia hecho por el señor Ramon Rojas Aguilár, de diez caballerías de tierra al Este del camino de San Carlos, teniendo por únicos colindantes: al Oeste, unos terrenos de la propiedad de Don Juan Rafael Mora y Don Rafael Barroeta.

Juzgado privativo de tierras y minas. San José, Julio 6 de 1860.

Ezequiel Herrera.

Tadeo N. Gomez.—Ricardo H. Escobar.

REMATES.

A las doce de la mañana del dia trece del corriente mes, se rematará en el mejor postor un cerco, situado en el barrio de San Francisco, constante de un octavo de manzana, colindante: al Norte, con solar de la testamentaria del finado Juan M. Marin: por el Sur, con terreno del señor José Alvarado: al Este, con terreno del Licenciado D. Aniceto Esquivel; y por el Oeste, con la calle del Ballestero. El cerco indicado pertenece á la testamentaria de la finada Joaquina Mata, y se vende de órden de este Juzgado, previas las formalidades de ley, en cantidad de treinta y cinco pesos, para pagar deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 2^o constitucional. San José, Julio 5 de 1860.

Rafael Araya.

Francisco Noguera, M. Astua.

A las doce del Lunes nueve del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un cerco, sito en las inmediaciones del rincon de los Cubillos de esta ciudad, constante de media manzana, poco mas ó menos lindante por el Norte

con terreno de la Señora Gertrudis Ramirez: por el Sur, con cerco de la misma testamentaria: por el Este, con posesion del Sr. Ildefonso Guevara; y por el Oeste, con potrero del Sr. Silverio Castro, calle de por medio, valorado en cien pesos. Otro cerco, sito en Mata Redonda, sembrado de café, caña dulce, blanca, plátanos y otros siembros, constante como de manzana y tres cuartos, y linda al Norte y Oeste, con cafetal de Don Napoleon Millet: al Este, calle de por medio, con terreno del Sr. Mateo Marin; y al Sur, con hacienda de D. Mariano Montealegre, valuado junto con la casa que tiene ocho y media varas de frente y diez y media de fondo en novecientos cincuenta pesos. Otro, sito en el rio de Virilla, valorado en ciento treinta y seis pesos, y linda por el Norte, con la calle real que conduce á la montaña: por el Sur, con el cuadro del Sr. José Cabrera: por el Este, con terreno del Sr. Isidro Sequeira; y por el Oeste con el camino que conduce á un cuadro, propio de la testamentaria del finado José Peña, y se venden judicialmente en este despacho, á pedimento de partes, para pagar deudas y costas. Las personas que quieran comprarlos, ocurran á este Juzgado, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^a instancia. San José, á las doce del dia dos de Julio de mil ochocientos sesenta.

Salvador Jimenez.

Vicente Fallas.—Bruno Carbonero

MOVIMIENTO MARITIMO.
PUERTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Julio 2.—Vapor Norteamericano *Guatemala* del porte de 1500 toneladas, procedente de los puertos de Centro-América, á cargo de su capitán J. M. Dow, cargado de tabaco, ropa de lana y viveres; y de pasajeros á los Señores José Mercedes Rojas, Manuel Segreda, D. Rafael G. Escalante, Bartolo Madriz, Luis Tonkin, José Marin y esposa, Frutos Mora, Gaspar Cuelon, Francisco Juzman y cinco en tránsito.

Julio 3.—Vapor Norteamericano *Columbus* de 460 toneladas, procedente de Panamá, á cargo de su capitán J. W. Ludwig, cargado de mercaderías, y por pasajeros á los Señores Don Felix Bueno, y un muchacho, Sra. Doña Yellameor Bueno, la Sra. Bronz, Espíritu Santo Solera, Valerio y Manuel Aliz.

SALIDAS.

Julio 3.—Con destino á Panamá el vapor Norteamericano *Guatemala*, al mando de su capitán J. M. Dow, llevando por pasajeros á D. Francisco Ballen, Manuel Florez; y por cargamento, productos del país.

REMITIDO.

La materia de contratas con compañías extranjeras es la que está á la órden del dia.—Por esto, despues de haber examinado atentamente las dos que ha celebrado el Gobierno últimamente, y cuya publicacion se ha hecho con el fin de conocer la opinion pública sobre ellas, paso á esponer lo que á mí se me ocurre, no entrando en el minucioso cálculo de las

ventajas ó desventajas que pueden resultarle al país de las empresas sobre que dichas contratas se versan: primero, por que, aunque como todos yo tambien pienso y calculo sobre ellas y las creo inconvenientes é inoportunas á lo menos en los términos en que hasta ahora se han dado á conocer, talvez carezco de los conocimientos necesarios para una justa crítica; y segundo, por que personas competentes han ya publicado sus ideas y sus cálculos, por cierto contrarios á las empresas.

La opinion mas general rechaza pública y privadamente las convenciones á que me refiero, y principalmente la habida con el Sr. Thomas F. Meagher.—Las publicaciones que se han dado á este respecto manifiestan evidentemente la desventaja para la nacion, fuera de los graves peligros que correrá Costa-Rica si tales negociaciones se verifican en los mismos ó semejantes términos en que hasta ahora se conocen.

El asunto está en manos de las Cámaras, y confiamos en que los Representantes no querrán traicionar la alta mision que han ofrecido cumplir, ni tampoco se espondrán á hacerse responsables ante Dios y la nacion, únicamente por no parecer descorteses, de los resultados afflictivos que se anunciarán.—Ellos no olvidarán, no hay duda, que el negocio no les pertenece: que es el país el que vá á reportar todas las utilidades, ó el que vá á sufrir todos los perjuicios, talvez su total ruina.

Todas las naciones que ahora vemos en la cumbre de la civilizacion y del progreso, han llegado á esa altura paso á paso: se ha necesitado el trascurso de muchos siglos para llegar á ser lo que hoy son.—¿Por qué hemos de pretender entonces, alucinados con un falso brillo, adelantarnos á nuestra época, dando un gran paso, mas bien dicho un salto, esponiéndonos á no alcanzar la opuesta orilla!—No basta querer para elevarnos: es preciso que poco á poco nos vayamos fortificando, que paulatinamente se vayan alzando los cimientos del edificio, sinó nuestra ruina es casi segura.

Querer que nuestra patria se vea de hoy á mañana, cruzado su suelo por magníficos caminos de hierro; siendo el emporio del comercio, á lo cual se presta ciertamente su posicion topográfica; visitados sus puertos por los buques de todas las naciones del Globo, etc. etc., sin que nuestra verdadera nacionalidad sucumba; sin que nuestra raza se extinga, es un delirio.—Nosotros, por ahora, no podemos sino muy poco; todo lo hará el extranjero bajo cuya dependencia quedaremos.—Todas las naciones hispano-americanas nos acusarían de ser la causa de los conflictos en que los acontecimientos sucesivos las colocarían.

Repto que los Señores Representantes saben que no son dueños sino administradores de la nacion, que tienen que cumplir fielmente su deber, por que solo así corresponderán al pueblo que los ha elegido.—No se vea en estos

tiempos el escandaloso ejemplo de otras épocas en que se decía en el seno del Congreso, que sus individuos eran soberanos: que no tenían ley ni regla de conducta que observar; el anatema lanzado el 14 de Agosto caerá sobre las cabezas de los que lo fulminaron.

Nuestra patria es mejor sin comparendo al pedazo de pan extranjero, y debemos preferirla, sin que por eso pueda acusárenos de descortesía.—Dueños somos de nuestros asuntos: si los negocios que se nos proponen no nos convienen, digámoslos con franqueza: *Sr. mio sus propuestas no las admitimos por que nos son desventajosas y envuelven para nosotros graves peligros.*

En los contratos en cuestion se admite como punto esencial y provechoso para el país la colonizacion: aquí está el principal peligro.—Esas colonias, cuerpos compactos y heterogéneos de los nuestros, un día llegarán á ser fuertes, y entonces ellos podrán decir, pese á nosotros, pese al Gobierno de los Estados-Unidos, pese á todas las naciones del Globo, entre las cuales no faltaría alguna que las protegiese, *somos independientes: adios soberanía de Costa-Rica sobre el territorio ocupado por las colonias, y ojalá que hasta ahí llegase nuestra pérdida.*

A los argumentos del buen sentido y del patriotismo: á las razones con que se contrasta toda medida perniciosa, opone la malicia y el mal entendido interes, un otro argumento que injustamente saca el color á la cara y, para verdadera vergüenza, cierra los labios al que intenta hablar.—*Se califica de retrógrado á aquel que de una manera prudente y moderada procura el bien del país; y de ideas retrógradas y rancias las que en este sentido emite.*—Este es el *Santa Santorum* de los que se denominan progresistas, es el *non plus ultra* de sus argumentaciones, es el fantasma horrendo en la apariencia con que se nos deja mudos de estupor.—Atendamos á las sólidas razones con que se nos combata, y dejemos á esa otra chocar en las paredes del salón y perderse en el espacio.

A mi juicio debe protegerse y procurarse la emigracion extranjera; y diseminada en el país no nos dará el menor temor, al propio tiempo que nos traerá, la perfeccion de las artes, toda industria útil y en consecuencia la riqueza.

Concluiré diciendo, que no debe confundirse la mejora del suelo con la de la nacion: el suelo no es mas que la base sobre que se sustenta la nacionalidad, y esta es el conjunto de los individuos que componen la sociedad.—Podría conseguirse, como en California, ver convertido el suelo en lo que aquel se convirtió instantáneamente, de desiertos crudos bosques que era; pero nuestra raza perecería sin remedio: si alguno de nuestros hermanos quedase para presenciar aqueila transformacion, se encontraría extranjero en el mismo país que le vió nacer.

Concluido el anterior artículo ha llegado á mis manos el número

ro 51 de la "Gaceta".—Aquí encontré las reformas que la comision á quien se pasó el negocio ha hecho al contrato de Meagher, y aunque aparece de ellas que se ha eliminado todo lo concerniente á colonizacion, siempre he creido conveniente dejar correr mi remitido con las observaciones que á este respecto contiene.—El nuevo proyecto puede no ser admitido; y aun en caso de serlo, no dejan á mi juicio, de ser oportunas.

Segun las referidas reformas, siempre se le concede á la empresa una zona de tierra á uno y otro lado del camino, dividida en lotes, la mitad de los cuales se reserva la nacion reponiéndoselos al contratista en los baldíos de la República en el punto que mas le convenga y á la distancia de dos leguas, por lo menos, de la costa y del camino. Por manera, que la empresa adquirirá una extensa porcion de tierra de la que podrá disponer libremente: allí sin que se pueda alegar cosa alguna, formará, si así le conviniese, una ó mas colonias en el hecho; y he aquí en su lugar y fuerza el inconveniente y el peligro que arriba enuncié.—Si los Señores individuos de la Comision han creido eliminar así todo lo relativo á colonizacion, yo juzgo que no se ha hecho mas que encubrir aquel pernicioso resultado.

Fuera de esto, y cerca del artículo 8º opino: que no debe permitirse la facultad de elegir los empresarios para el reintegro de los lotes que se reserva la nacion, terrenos de propiedad particular, no obstante que se observe el artículo 25 de la Constitucion.—Esa facultad será el jermen de enojosas cuestiones, y de dificultades que al cabo nos traerían reclamaciones por parte de la empresa, y para obviar los reclamos, se verá hollada esa preciosa garantía consignada en nuestra Carta fundamental hacia dose ilusoria.

Puede decirse que si bien, una vez que tal estipulacion quedase confirmada entre ambas partes, las expropiaciones que se hicieran en virtud de ella serian hijas de la necesidad y estarian en el caso que figura la ley constitutiva, la misma cláusula; ahora, antes de estar aprobada por ambas partes, ataca y es contraria á la Constitucion.—Al presente no existe la necesidad de tomar con aquel objeto la propiedad particular, por manera que al crear la necesidad de hacerlo alguna vez, se contraría la ley en su espíritu.—El legislador al consignar la garantía, no hizo otra cosa que conformarse á una prescripcion del derecho natural que es preexistente, y no solo no debe atacarse la propiedad inmediatamente, sino que debe evitarse todo lo que, aunque remotamente, produzca el mismo efecto. Lo mismo es arrebatarse sus bienes á un propietario, sin estarse en el caso previsto por la ley, como proporcionar por medio de un hecho que puede y debe omitirse, el caso y la necesidad de expropiacion.

Esto me ha parecido deber añadir.—No tengo la menor presuncion al escribir; solo he querido

contribuir por mi parte, emitiendo mis opiniones sobre la materia, al mejor esclarecimiento de la verdad en asuntos de tan vital interes para Costa-Rica. H.

AVISOS.

SE ALQUILA.

En la calle principal frente al Palacio del Supremo Gobierno, una casa cómoda para una familia pequeña, el que la necesita puede hablar con su dueña.

María de los A. Saraz.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

El que suscribe teniendo algunas horas desocupadas durante las mañanas y tardes, ofrece ocuparse, por retribuciones muy módicas, en transmitir á los jóvenes de ambos sexos las nociones principales en lectura, escritura, Aritmética con alguna extension y Gramática Castellana. A las personas que se dignen honrarle, ocupándole, promete asistir á sus casas particulares en las horas convenientes.

Ramon Chaverria.

OJO AL AVISO.

El potrero de Pava con buen pasto, se alquila á los precios siguientes. Por ganado vacuno al mes seis reales. Por bestia caballar á diez reales y por mulas á catorce reales; advirtiéndose que deberá pagarse al contado. Los boletos los despachará el Sr. D. Julian Carazo. No se responde por pérdida ó muerte de algun animal. Todo el que quiera sacar piedra en la tierra deberá ocurrir al citado Sr. Carazo por el correspondiente boleto, pues sin este requisito no podrá sacarse.

San José, Julio 3 de 1860.

Martin Francisco Arecedo.

SE ALQUILAN.

Las piezas en la casa del alto de los señores Joy y von Schroter en la plaza principal, que ocupa actualmente el señor Castanet. Los que las necesiten, véanse con

Joy y von Schroter.

MANTEQUILLA.

Fresca, Americana en tarros y por libras, se halla de venta donde

Gustavo A. Meinicke.

MANTECA

Para máquinas y carretas se vende á un real y $\frac{1}{2}$ la libra en latas de 10 libras en el establecimiento de

Gustavo Ad. Meinicke.

Se vende una casa con solar, que tiene frente por el Este ochenta varas, y por el Norte cincuenta, con igual fondo y situada en Alajuela, en la esquina de la plaza de la Agonia, el que quiera comprarla, véase con el dueño que suscribe y vive en San José, en frente del Presbítero Joaquin Garcia, calle de la Urca.

Pedro Neisén.

GUSTAVO A. MENICKE.

Ha recibido nuevamente:

Harina fresca.

Chocolate superior.

Un surtido de conservas, almendras, pasas y confites.

El que suscribe avisó al público, que en toda la temporada del invierno se cuidarían bestias en su establecimiento de caballerizas, con los mejores pastos conocidos, tales como sorgo y avena; dándole además una porcion suficiente de maíz todos los días, á los precios siguientes.

Una bestia por un mes. \$ 10 5 rs.

Id. id. por un día " 3 1/2

Igualmente avisa que en el mismo establecimiento se venden pastos al manuteco á precios equitativos.

San José, Junio 9 de 1860.

Santiago Millet.

El que suscribe alquila la casa que fué de Don Miguel Mora, frente al solar de D. Julian Volto.

P. Domingo Calderon.